

CONTRATO DE CESION ONEROSA DE DERECHO DE USO SOBRE PUNTO DE AMARRE EN LAS INSTALACIONES NAUTICAS OTORGADAS EN REGIMEN DE CONCESIÓN A “**CLUB MARITIMO VARADERO DE GRAN CANARIA, S.A.**”

En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de enero de 2021

COMPARECEN

De una parte: **D. Jorge del Corral Videau**, mayor de edad y de nacionalidad española, con N.I.F. 05.403.329 – P, vecino de Las Palmas de Gran Canaria, con domicilio en Calle Joaquín Banco Torrent, s/n, Dársena de Embarcaciones Menores del Puerto de Las Palmas, Las Palmas de Gran Canaria.

De otra parte: **Club de Amigos del Piragüismo**, con CIF G 35249697, con domicilio en la calle Luis Antúnez, 26 CP: 35006 de Las Palmas de Gran Canaria.

INTERVIENEN

UNO.- El primero Sr. del Corral interviene, como Consejero Delegado de la Entidad “**CLUB MARITIMO VARADERO DE GRAN CANARIA, S.A.**” (en adelante **CMV o Cedente**), actuando con poder bastante para ejercer de forma mancomunada, entre otras facultades, la de arrendamiento parcial o cesión de uso de instalaciones comprendidas en la Concesión Demanial que se describirá después.

Fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de esta Capital D. Fernando Corbí Coloma, el día 12 de mayo de 1.992. Aparece inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al Tomo 870, Hoja G.C.-3371, Folio 60, Sección 8ª.

Los citados poderes fueron otorgados por Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad celebrado el día 30 de julio de 2014.

DOS.- Por su parte, el Club Amigos del Piragüismo actúa como propietario de la embarcación (en adelante, **Cesionario**) **PIMAISMAR**, con Matrícula 7ª GD-1-20-11 número de serie ITARI61263K708.

El Cesionario aporta en este acto la siguiente documentación que se anexa al presente contrato como parte inseparable del mismo:

- 1) Título de propiedad del barco o contrato de alquiler, arrendamiento o cesión del mismo.
- 2) Rol o documento equivalente.
- 3) DNI, NIE o PASAPORTE del Armador y del Patrón.

- 4) Póliza de Seguro de la embarcación.
- 5) Domicilio y medios de localización del Armador y/o Patrón en caso de que se ausenten.

Ambas partes tienen, en el concepto en que intervienen, capacidad legal para formalizar el presente contrato de **CESION ONEROSA DE DERECHO DE USO SOBRE PUNTO DE AMARRE**.

EXPONEN

PRIMERO.- Autoridad Portuaria de Las Palmas a través de su órgano de gobierno, el Consejo de Administración reunido en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2012, dictó Resolución de otorgamiento de nueva concesión administrativa sobre una superficie de 3.300 m², a favor de CMV con destino a CASA DEL NAVEGANTE, LOCAL SOCIAL Y VESTUARIOS.

CMV ha podido completar sus instalaciones otorgadas en régimen de concesión administrativa, mediante el otorgamiento a su favor de una Concesión Demanial sobre el llamado “**PANTALAN N° 12**”.

El presente contrato de cesión onerosa se formaliza en el marco normativo de las disposiciones reguladas en la vigente Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y normas de desarrollo, singularmente el Reglamento de Explotación y Policía aprobado por la Autoridad Portuaria de Las Palmas y el propio Título de la Concesión que habilita a CMV para la explotación del citado “**PANTALAN N° 12**”.

SEGUNDO.- Que considerando que CMV podrá disponer de las instalaciones antes señaladas, ambas partes aquí reunidas han convenido la cesión del derecho de uso y disfrute de un punto de atraque situado en dicho Pantalán, y formalizan la relación jurídica de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Expresamente se hace constar que el bien arrendado tiene naturaleza de dominio público portuario adscrito a la Autoridad Portuaria de Las Palmas, estando sujeto a reversión a favor del Estado cuando expire el plazo para el que fue otorgada la Concesión, todo lo cual es expresamente reconocido y aceptado tanto por el cedente como por el cesionario.

La relación contractual se establece mediante la cesión onerosa del derecho de uso y disfrute de puesto de atraque **LÁMINA MUERTA 00 BIS** situado en el Pantalán N° 12.

El Cedente, CMV, no asume ninguna obligación relativa a la guarda y custodia de la embarcación amarrada, ni, en consecuencia, se hace responsable de los posibles

daños, robos o pérdidas sufridas por la embarcación o sus tripulantes durante la duración del contrato.

No forma parte del objeto del presente contrato los servicios de suministro de agua y energía eléctrica, sin perjuicio de su contratación independiente, previa solicitud del interesado, con sujeción a las tarifas vigentes al tiempo de su solicitud o prestación.

SEGUNDA.- PLAZO

La duración del contrato será desde la fecha del contrato hasta el día 31 de enero de 2021. Renovable anualmente hasta que se informe de otros plazos de pago acordados por ambas partes.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE HACER POR PARTE DEL CESIONARIO

1. La contraprestación consistirá en:
2. **Actividad:** Cursos de Iniciación al Piragüismo (en piragua modelo Surfski de fibra)
3. **Edades:** niños y adultos
4. **Días:** 2 sesiones de 2 horas. (sábado tarde y domingo mañana)
5. **Turnos:** Primero: sábado de 15:00 a 17:00 y domingo de 9:00 a 11:00 / Segundo: sábado de 17:00 a 19:00 y domingo 11:00 a 13:00.
6. **Nº de Participantes:** 5 por curso (turno)
7. **Precio curso:** 40€/ alumno (gratis para socios del Varadero)

Podemos hacer un total de **3 fines de semana** (6 cursos, 30 participantes) durante cada año, a escoger libremente por el Club Varadero, con la única salvedad que no nos coincida con una competición o concentración.

2. Agua y luz

Se establece el precio de **enganche de electricidad** por importe fijo de.....€ y el precio de **enganche de agua** por importe fijo de...€ +7% **Igic**.

El pago se realizará mediante ingreso o cargo a su cuenta a favor de la cuenta corriente Nº **Iban ES42 0049 1305 61 2410523585**, de la que es titular CMV, dentro de los 5 primeros días naturales por semestre /trimestre /mensualidades adelantadas, o cualquier otra cuenta bancaria que la arrendadora comunique a la arrendataria.

CUARTA.- SUBROGACION Y PERMUTA DE EMBARCACION

Si el cesionario del contrato decidiera transmitir la propiedad o el uso de la embarcación a un tercero, el contrato quedará extinguido de forma automática.

Si el cesionario titular de la embarcación amarrada pretendiera la permuta de su embarcación por otra de distintas características lo comunicará de forma fehaciente a CMV para la asignación de un nuevo punto de atraque si ello fuera posible. Si no resultase posible disponer de un atraque alternativo de las características adecuadas, el contrato se extinguirá de forma automática sin derecho a indemnización, con devolución de la fianza en su caso y de aquellas cantidades que el cesionario hubiera entregado a CMV como pago por adelantado de las tasas o servicios señalados.

Si fuera posible la asignación de un nuevo punto de amarre el contrato quedará extinguido.

QUINTA.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS

1.- Queda terminantemente prohibido al Cesionario, y será causa de resolución del presente contrato, realizar trabajos de reparaciones sin autorización expresa de la Autoridad Portuaria y otros que pudieran dañar al resto de los usuarios, sus embarcaciones o instalaciones del pantalán, y muy especialmente el vertido de sustancias tóxicas, corrosivas o contaminantes o cualquier tipo de residuo o desecho.

2.- Queda terminantemente, prohibido al Cesionario, y será causa de resolución del contrato, realizar cualquier conducta tipificada como infracción por la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y el Reglamento de Explotación y Policía de la Autoridad Portuaria de Las Palmas.

SEXTA.- GARANTIAS DE COBRO

1.- CMV podrá hacer uso del derecho de retención sobre el buque en caso de impago de las tasas o servicios mencionados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1780 del Código Civil y 5.3 de la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos.

2.- Bajo la consideración de que los derechos de amarre tienen el carácter de crédito marítimo según el Código de Comercio y Convenios Internacionales suscritos por España, el Cedente podrá instar el embargo preventivo del buque en caso de impago del precio de las tasas o servicios del presente contrato siguiendo el procedimiento previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y el Convenio de Ginebra de 12 de marzo de 1999.

SEPTIMA.- CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO

Serán causas de resolución contractual, el incumplimiento de cualquier obligación pactada en este contrato, y en especial las siguientes:

a) El impago de las tasas o servicios del contrato.

b) 1.-El incumplimiento por el cesionario de las normas contenidas en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, Reglamento de Explotación y Policía y directrices emanadas de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, cuando como consecuencia de ello la autoridad gubernativa incoará expediente sancionador.

2.- El vertido de sustancias prohibidas y los trabajos de reparaciones no autorizados por la Autoridad Portuaria, así como aquellas otras actividades que causen daños o molestias a otros usuarios, sus embarcaciones o las instalaciones del propio pantalán, según se indica en la Estipulación Quinta.

c) Situación sobrevenida por la que la embarcación se quedara sin cobertura aseguradora.

d) La extinción del Título de la concesión otorgado al CMV por la Autoridad Portuaria de Las Palmas, dado que ello constituye el presupuesto básico de los derechos cedidos en el presente contrato.

e) La realización de actividades prohibidas.

UNDECIMA.- REGIMEN JURIDICO APLICABLE.

El presente contrato se otorga conforme a lo establecido en el Código de Comercio, siendo de aplicación el Convenio de Ginebra de 12 de marzo de 1999 sobre Embargo Preventivo de Buques, suscrito por España. Para la resolución de cualquier discrepancia que pudiera surgir de la interpretación o ejecución del presente Contrato, ambas partes, con expresa renuncia del fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Las Palmas de Gran Canaria.

Así lo manifiestan las partes comparecientes en sus respectivas representaciones, y lo suscriben por duplicado ejemplar, en el anverso de CINCO (5) FOLIOS numerados del 1 al 5, en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y en la fecha indicada en el encabezamiento.

CMV, SA

CESIONARIO

